



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, prevé: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.

Que el Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece: “1. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, (...) 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia”.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985, proclama que las víctimas tendrán un papel más activo en el proceso penal señalando principios que deben presidir los sistemas legales, entre estos se encuentran los de resarcimiento e indemnización a las víctimas. Se establece, además, que cuando proceda se utilizarán mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación [...] con el fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Que los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restitutiva en Materia Penal, aprobada por el Consejo Económico y Social en su 37ª sesión plenaria el 24 de julio de 2002 aprueba este documento que incluye las definiciones, los programas de justicia restitutiva, el funcionamiento y el desarrollo continuo de los programas de justicia restitutiva; sin embargo, como cláusula de salvaguarda, refiere que nada de lo enunciado en estos principios básicos afectará los derechos del delincuente o de la víctima reconocidos por la legislación nacional o el derecho internacional pertinente.

Que la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa de 7 de noviembre de 2009 fue emitida en el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa en Lima, Perú, donde más de mil participantes de más de 63 países de los 5 continentes elaboraron recomendaciones sobre acciones futuras para promover, desarrollar e implementar el enfoque restaurativo como parte integral de la justicia juvenil. Este documento contempla los Derechos Básicos del Niño y los Principios de la Justicia Juvenil, las preocupaciones principales, el concepto de la justicia restaurativa, el rol del enfoque restaurativo en la justicia juvenil, las reglas para el uso de la justicia restaurativa y las recomendaciones para las acciones por parte de los Estados participantes.

Que el Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa, fue emitida el 20 de abril de 2018 en la ciudad de Quito, Ecuador, donde las presidentas y presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos y Nacionales y Consejos de la Magistratura que conforman la Cumbre Judicial Iberoamericana, acordaron diez puntos importantes sobre temas relacionados al enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil. Se acordaron, por ejemplo, que las políticas públicas debieran ser eficientes, integrales, inclusivas y restaurativas para solucionar la problemática juvenil; la justicia originaria debe fungir como referente en la justicia juvenil restaurativa; dentro del enfoque pedagógico deben proporcionarse redes de apoyo que respeten los derechos de las y los adolescentes incluyendo su reintegración social para que asuman un rol constructivo en la sociedad.

Que la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, en su Libro III Sistema Penal Para Adolescentes, Título I, Disposiciones Generales; Capítulo I, Sistema Penal, Responsabilidad y Garantías, Artículo 259, determina: “El Sistema Penal para adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente”.

Que el Artículo 260 de esta disposición legal modificada por el Parágrafo X del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, establece que el Sistema Penal para adolescentes estará integrado por: a) Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; b) Juzgados Públicos en materia de Niñez y

[Handwritten signature]

DESPACHO MINISTERIAL
 Violeta Barrón Morales
 V.B.O.
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DESPACHO MINISTERIAL
 Aldo Fidel Torres Canales
 V.B.O.
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 Raul Freddy Zanco Guarachi
 V.B.O.
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
 Julio Guerrero
 V.B.O.
 Ministerio de Justicia y
 Transparencia Institucional

ANÁLISIS JURÍDICO
 V.B.O.
 O.C.C.S.



Adolescencia; c) Ministerio Público; d) Defensa Pública; e) Policía Boliviana; l) Gobiernos Autónomos Departamentales; g) Instancia Técnica Departamental de Política Social; h) Entidades de atención.

Que el Artículo 272 (Rectoría de Justicia) de la precitada disposición modificada por el Parágrafo XI del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, prevé: "I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere: a) Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, instrumentos de actuación, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación; b) Elaboración de diagnósticos regionales y establecimiento de lineamientos para la implementación de las medidas socio-educativas, así como de programas y servicios destinados a la materialización de la justicia restaurativa; c) Supervisión y Control de los Centros Especializados para el cumplimiento de las medidas socio educativas y restaurativas; d) Identificación de las necesidades del Sistema para implementar acciones y programas destinados a suplirlas; e) Realización de evaluaciones periódicas del funcionamiento del Sistema. II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional contará con una instancia técnica".

Que el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de esta misma norma legal dispone que se modifica el Artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999: "(ADOLESCENTES EN EL SISTEMA PENAL). Si la persona imputada fuere menor de dieciocho (18) años de edad, su procesamiento, se sujetará al sistema penal para adolescentes establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente".

Que el Numeral 20 del Artículo 11 de la Ley N° 342 de la Juventud de 05 de febrero de 2013, prevé que las y los jóvenes tienen derecho al acceso a una justicia restaurativa.

Que la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la Legislación Boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Única de la citada Ley, determina que en todas las normas anteriores a la presente Ley, cuando: "I. Se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerios de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015 que reglamenta la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, en el Parágrafo III del Artículo 3 prevé: "La instancia técnica de la rectoría del Sistema Penal para Adolescentes, está a cargo del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia y se rige por los principios de coordinación y cooperación en el marco del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente".

Que el Artículo 78 (Enfoques de Trabajo del Sistema Penal Para Adolescentes) de esta disposición normativa determina que: "Las instituciones, instancias, entidades y servicios que conforman el Sistema Penal para Adolescentes confluyen para el establecimiento de la responsabilidad penal, aplicación y control de medidas socioeducativas, deberán proceder en su intervención considerando los enfoques de justicia restaurativa, género, generacional, étnico cultural y discapacidad".

Que el Artículo 79 (Sistema de Información) de la citada norma dispone: "I. Las entidades, instancias y servicios que conforman el Sistema Penal para Adolescentes registrarán la información especializada sobre el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas a partir de catorce (14) años, el cumplimiento de medidas socioeducativas, mecanismos de justicia restaurativa, aplicación de medidas cautelares, mecanismos de desjudicialización, salidas alternativas, ejecución de servicios y programas y toda la información relacionada a la comisión de delitos por adolescentes. II. Los integrantes del Sistema Penal para adolescentes, anualmente remitirán la información especializada al Ministerio de Justicia, para su inclusión en el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes-SINNA".

Que el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, prevé que las Ministras

9

DESPACHO MINISTERIAL
 Violeta Barrios Morales
 V.O.B.O.
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DESPACHO MINISTERIAL
 Aldo Fidel Torres Cabezas
 V.O.B.O.
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES
 Raul Freddy Cano Guarachi
 V.O.B.O.
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

UNIDAD DE ANÁLISIS JUDICIAL
 Julio Guarrero
 Arraya
 V.O.B.O.
 Ministerio de Justicia y
 Transparencia Institucional

V.O.B.O.
 C.C.S.
 ANÁLISIS JURÍDICO



y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de: “Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”.

Que el Inciso j), Parágrafo I del Artículo 15 de esta norma, determina que las Viceministras y los Viceministros del Estado Plurinacional, en el área de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tiene la función de: “Refrendar la resoluciones ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el Artículo 80 de la citada disposición normativa, modificada por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, define las atribuciones de la Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional, encontrándose entre ellas: “b) Proponer y dirigir las políticas y el desarrollo normativo del sector justicia, orientado a lograr justicia social. (...) k) Formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, jóvenes, personas adulto mayores y personas con discapacidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas”.

Que el Artículo 81 de la referida norma, determina las atribuciones del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales entre ellas: “b) Formular políticas, normas, planes y programas del sector justicia, para efectivizar el acceso, la lucha contra la impunidad y retardación de justicia. (...) g) Promover la aplicación de los instrumentos internacionales en el ámbito de derechos fundamentales”.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, bajo la nueva denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementar el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que los Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes aprobados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial N° 48/2017 del 31 de marzo de 2017, contienen información práctica y precisa y utiliza un lenguaje simple y comprensible. Se constituye en una guía para facilitar la labor de los actores del sistema penal para adolescentes en el marco de los principios de la justicia penal juvenil, la justicia restaurativa y el enfoque de derechos humanos.

Que mediante Nota ProgettoMondo Mlal/CITTE/007/2019 de 18 de marzo de 2019 el Coordinador Socioeducativo de ProgettoMondo Mlal remite ante la Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, refiere: “El documento final de la GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA”, que ha incorporado las observaciones y recomendación del equipo técnico que trabaja en el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales. Con el presente documento se culmina un largo proceso de construcción colectiva y se responde de manera adecuada a la necesidad de los operadores del sistema de justicia de contar con las referencias relevantes para la aplicación de esta normativa (Art. 316-321 del Código Niña, Niño y Adolescente). Esta actividad está inscrita en el POA institucional del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en el marco del convenio referido al proyecto de Justicia Restaurativa (Restoring Justice), que actualmente estamos ejecutando”.

Que mediante Informe MJTI-VJDF-DGJDF-AJ-ITSPA N° 06/2019 de 26 de marzo de 2019, el Área de Justicia y Análisis Normativo, de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, sobre la “GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA” concluye: “1. El Estado Plurinacional de Bolivia ha desarrollado avances en el ámbito de protección y proceso de responsabilización de las y los adolescentes

7

DESPACHO MINISTERIAL
Violeta Barrías Morales
V.O.B.O.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DESPACHO MINISTERIAL
Fidel Torres Canales
V.O.B.O.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Paul Freddy Cane Galarachi
V.O.B.O.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Julio Quiroga
Arraya
Vo.Bo.
Ministerio de Justicia y
Transparencia Institucional
A.J.T.I.

V.O.B.O.
O.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO



con responsabilidad penal, pero se requiere continuar trabajando en la implementación del enfoque restaurativo, para atender además a la víctima, escucharla y entender sus necesidades, su idea de reparación del daño, su idea de justicia, cómo habría sido afectada por el delito cómo podrían reintegrarse a la comunidad. 2. En el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Internacional vigente, suscrito el 6 de septiembre de 2016 entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y la Organización No Gubernamental (ONG) Progettemondo.mlal, para ejecutar el proyecto “AID10911 - Restoring Justice (Justicia Restaurativa)” y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 272 del Código Niña, Niño y Adolescente, el MJTI y la referida ONG, han elaborado la “Guía para la Aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa”, que se constituye en un instrumento de actuación, por lo que requiere ser aprobada con Resolución Ministerial. 3. El presupuesto para la elaboración, corrección de forma y estilo, edición y publicación de la “Guía para la Aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa”, está inscrito en el POA 2019 de esta Cartera de Estado, actividad 1.1.3.10, y es de ejecución directa por Progettemondo.mlal. 4. La “Guía para la Aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa”, cumple con las finalidades del principio de “especialidad” establecido en el Artículo 262 inc. a) del Código Niña, Niño y Adolescente, así se constituye en una herramienta útil de trabajo para la implementación de los mecanismos de justicia restaurativa”. Recomienda: “Por lo expuesto, se recomienda remitir el Informe MJTI-VJDF-DGJDF-AJ-ITSPA N°06/2019, que adjunta la “Guía para la Aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa” a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites”.

Que mediante Informe MJTI-DGP-N° 051/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida por la Dirección General de Planificación referente a la “Guía para la Aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa”, concluye: “(...) la aprobación e implementación de la Guía contribuirá y facilitará al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el cumplimiento de su POA 2019 y PSDI 2016-2020 Justicia y Transparencia Institucional”. Recomienda: “(...) dar curso a la aprobación de la mencionada “Guía para la aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa” (...).

Que Informe Técnico MJTI-DGAA-UFI N° 278/2019 de 23 de mayo de 2019, emitida por el Área de Presupuestos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: “Por lo expuesto y las justificaciones presentadas por el Área de Justicia y Análisis Normativo de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y de acuerdo al análisis financiero efectuado se concluye que la firma de la propuesta de la Guía, no está sujeta a la asignación de recursos adicionales por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”. Recomienda: “Se recomienda remitir los antecedentes adjuntos al presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal y su correspondiente trámite (...)”.

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 351/2019 de 2 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: “(...) el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de conformidad al Inciso a) del Artículo 272 del Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, modificado por el Parágrafo XI del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, al ejercer la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, realiza la formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, instrumentos de actuación, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación; por lo que, se establece con claridad que la Entidad tiene competencia para emitir la GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA como un instrumento de actuación del Sistema Penal para Adolescentes, destinado a orientar los procedimientos de los mecanismos de justicia restaurativa para su aplicación con la y el adolescente, las víctimas, las familias y la comunidad, hasta el seguimiento de los acuerdos restaurativos, y cuyo alcance se extiende a todas las instituciones que forman parte del Sistema Penal para Adolescentes: Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Boliviana, Gobiernos Autónomos Departamentales, Instancias Técnicas de Políticas Sociales, Entidades de Atención y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (art. 260 y 274 del CNNA); y además a las entidades del sector privado, especializadas en mecanismos de justicia restaurativa. (...) En este contexto, ante la promulgación de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código, Niña, Niño y Adolescente con sus modificaciones realizadas por la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2377 de 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se constituye el Ente Rector del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente compuesta por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente y el Sistema Penal para Adolescentes como un conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y





servicios que tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se concluye que es viable la emisión de la GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA, mediante una Resolución Ministerial expresa de conformidad a la atribución subsumida en el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, al no vulnerar normativa vigente”. Recomienda: “Ante las puntualizaciones expuestas, se recomienda a su Autoridad suscribir la Resolución Ministerial adjunta en tres ejemplares, por la cual se aprueba la GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA, destinada a orientar los procedimientos de los mecanismos de justicia restaurativa para su aplicación con la y el adolescente, las víctimas, las familias y la comunidad, hasta el seguimiento de los acuerdos restaurativos”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 y dando cumplimiento a los preceptos normativos de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2377 de 27 de mayo de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, la **GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA** del Sistema Penal Para Adolescentes, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueba los Informes Técnicos: CITE: MJTI-VJDF-DGJDF-AJ-ITSPA N° 06/2019 de 26 de marzo de 2019, CITE: MJTI-DGAA-UF1 N° 278/2019 de 23 de mayo de 2019, CITE: MJTI-DGP-N° 051/2019 de 24 de mayo de 2019 e Informe Jurídico CITE: MJTI-DGAJ-UAJ N° 351/2019 de 2 de agosto de 2019, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales queda encargado de la coordinación, difusión, publicidad, cumplimiento, y seguimiento de la implementación de la “Guía Para la Aplicación de Mecanismos de Justicia Restaurativa” que orientará los procedimientos de los mecanismos de justicia restaurativa.

CUARTO.- El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos quedan encargados de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
 Dr. Ramón Freddy Curo Guarachi
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

[Handwritten signature]

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
 MINISTRO DE JUSTICIA Y
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL